

# 3351

61/7019  
 SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Set. 2/42

Proyecto de ley por cuyo medio se suprime la especialización de los fondos producidos por el Impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad para mujeres y el recargo del Impuesto de la Cédula Personal de Identidad para hombres.

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

22

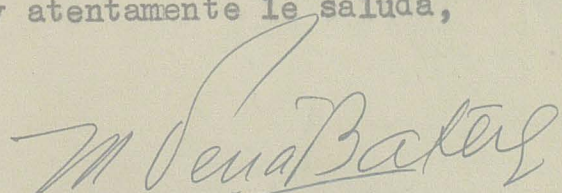
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 de septiembre de 1942.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo la honra de remitir a usted el proyecto de ley, votado hoy por la Cámara de Diputados, cuyo objeto es el de abolir la especialización de los fondos producidos por el impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad para mujeres y el recargo sobre el impuesto de la Cédula Personal de Identidad para hombres, de modo que dichos fondos, así los ya recaudados y no gastados como los por recaudar, formen parte de los fondos generales de la Nación.

Muy atentamente le saluda,

  
M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/7019



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del día primero de setiembre del presente año 1942, el producido del impuesto creado por la Ley No. 391 de fecha 12 de diciembre de 1940 (Ley que establece la Cédula Personal de Identidad para Mujeres mayores de 18 años); y las sumas que se recauden por concepto de los recargos establecidos por el artículo 10 de la Ley No. 620, de fecha 4 de diciembre de 1941, sobre renovación de la vigencia de la Cédula Personal de Identidad; así como los balances existentes en la Tesorería Nacional derivados de recaudaciones efectuadas con anterioridad a la indicada fecha, por concepto de ambas Leyes citadas, ingresarán a los fondos generales de la Nación.

Art. 2.- Las sumas para el sostenimiento de los servicios de Protección a la Maternidad y la Infancia organizados de conformidad con la Ley No. 367, de fecha 14 de noviembre de 1940; y las destinadas a la compra de material gastable y para otras atenciones de las Oficinas de la Cédula Personal de Identidad, serán las que se consignent cada año en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- Al finalizar el presente mes de agosto, el remanente no comprometido existente en la Tesorería Nacional del Fondo Especial No. 1110, (Apropiación Símbolo D-10495, votada por Ley No. 421, de fecha 11 de marzo del 1941, para cubrir gastos de reorganización de la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad); y el remanente no comprometido del renglón destinado a trabajos del Acueducto de Sánchez, del Fondo No. 1043, (Apropiación Símbolo D-31800, aprobada por Ley No.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - A partir del día primero de setiembre del presente año 1942, el producido del impuesto creado por la Ley No. 231 de fecha 12 de diciembre de 1939 (Ley que establece la obligación personal de identidad para sujetos de 18 años) y las multas que se recauden por concepto de los recursos establecidos por el artículo 12 de la Ley No. 230, de fecha 4 de diciembre de 1941, sobre renovación de la vigencia de la obligación personal de identidad, así como los salarios existentes en la Empresa Nacional de Electricidad de instalaciones eléctricas autorizadas a la indicada fecha, por concepto de estas leyes citadas, ingresarán a los fondos generales de la Nación.



REGISTRADA AL NO. 995 DE 19 42  
en el tomo 210 del libro letra A  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados  
Y consta de dos hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales  
Dante Domingo de Peláez 19 42  
Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



77 LEGISLATURA DE 1942  
REGISTRADA AL NO. ....  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Y consta de dos hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.  
Juan de los Ríos de 1942  
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

Ley cuyo objeto es abolir la especialización de los  
ASUNTO: fondos producido por el impuesto s/ la Cédula G. No. 2 Personal de mujeres

689, de fecha 19 de febrero de 1942) serán traspasados a los fondos generales de la Nación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

*M. Venal Battey*  
EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

*Ulises Félix de R. Oficial*  
*Dr. Salvador J. J. J. J. J.*

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.-

SECRETARIOS

*[Faded signatures]*  
*[Faded signature]*  
PRESIDENTE  
*[Faded signature]*



1<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1942*

REGISTRADA AL NO. *29*

en el folio *37* del libro letra *A*

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *2*

hojas escritas en máquina & razón de dos  
espacios interlineales.

*Ciudad Trujillo, de Septiembre 1942*

*Francisco...*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



1<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Ord. DE 1942*

REGISTRADA AL NO. *995*

en el folio *210* del libro letra *A*

No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por la Cámara de Diputados

Y consta de *2*

hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineales

*Santa Domingo, 2 de Septiembre 1942*

*Rafael Sánchez*  
Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas  
de la Cámara de Diputados

00034

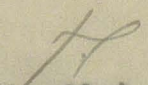
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
2 de septiembre de 1942.Señor Presidenta de la Honorable Cámara de Diputados.  
Su Despacho.--

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 22, de fecha 2 de septiembre de 1942, adjunto al cual vino el proyecto de ley, cuyo objeto es el de abolir la especialización de los fondos producidos por el impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad para mujeres y el recargo sobre el impuesto de la Cédula Personal de Identidad para hombres, de modo que dichos fondos, así los ya recaudados y no gastados como los por recaudar, formen parte de los fondos generales de la Nación.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

2/17020

00033


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
2 de septiembre de 1942.

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley, cuyo objeto es el de abolir la especialización de los fondos producidos por el impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad para mujeres y el recargo sobre el impuesto de la Cédula Personal de Identidad para hombres, de modo que dichos fondos, así los ya recaudados y no gastados como los por recaudar, formen parte de los fondos generales de la Nación.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente.



Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

81/7019



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-A partir del día primero de septiembre del presente año 1942, el producido del impuesto creado por la Ley No. 391 de fecha 12 de diciembre de 1940 (Ley que establece la Cédula Personal de Identidad para Mujeres mayores de 18 años); y las sumas que se recauden por concepto de los recargos establecidos por el artículo 10 de la Ley No. 620, de fecha 4 de diciembre de 1941, sobre renovación de la vigencia de la Cédula Personal de Identidad; así como los balances existentes en la Tesorería Nacional derivados de recaudaciones efectuadas con anterioridad a la indicada fecha, por concepto de ambas Leyes citadas, ingresarán a los fondos generales de la Nación.

Art.2.-Las sumas para el sostenimiento de los servicios de Protección a la Maternidad y la Infancia organizados de conformidad con la Ley No. 367, de fecha 14 de noviembre de 1940; y las destinadas a la compra de material gastable y para otras atenciones de las Oficinas de la Cédula Personal de Identidad, serán las que se consignan cada año en la Ley de Gastos Públicos.

Art.3.-Al finalizar el mes de agosto, el remanente no comprometido existente en la Tesorería Nacional del Fondo Especial Número 1110, (Apropiación Símbolo D-10495, votada por Ley No. 421, de fecha 11 de Marzo del 1941, para cubrir gastos de reorganización de la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad); y el remanente no comprometido del renglón destinado a trabajos del Acueducto de Sánchez, del Fondo No. 1043, (Apropiación Símbolo D-31800, aprobada por Ley No. 689, de fecha 19 de febrero de 1942) serán traspasados a los fondos generales de la Nación.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del día primero de septiembre del presente año 1942, el producido del impuesto creado por la Ley No. 391 de fecha 12 de diciembre de 1940 (Ley que establece la Cédula Personal de Identidad para mujeres mayores de 18 años); y las sumas que se recauden por concepto de los recargos establecidos por el artículo 10 de la Ley No. 620, de fecha 4 de diciembre de 1941, sobre renovación de la vigencia de la Cédula Personal de Identidad; así como los balances existentes en la Tesorería Nacional derivados de recaudaciones efectuadas con anterioridad a la indicada fecha, por concepto de ambas leyes citadas, ingresarán a los fondos generales de la Nación.

Art. 2.- Las sumas para el sostenimiento de los servicios de Protección a la Maternidad y la Infancia organizados de conformidad con la Ley No. 387, de fecha 12 de noviembre de 1940; y las destinadas a la compra de material estable y para otras a-

funciones de la Cédula Personal de Identidad, serán pagadas en el orden de prioridad establecido en la Ley de Gastos 1941-

Art. 3.- Los gastos que se efectúen para el sostenimiento de los servicios de Protección a la Maternidad y la Infancia organizados de conformidad con la Ley No. 387, de fecha 12 de noviembre de 1940; y las destinadas a la compra de material estable y para otras a-

funciones de la Cédula Personal de Identidad, serán pagadas en el orden de prioridad establecido en la Ley de Gastos 1941-

Art. 4.- Los gastos que se efectúen para el sostenimiento de los servicios de Protección a la Maternidad y la Infancia organizados de conformidad con la Ley No. 387, de fecha 12 de noviembre de 1940; y las destinadas a la compra de material estable y para otras a-



REGISTRADA AL No. 37 del libro letra Q en el folio 37 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado  
Dada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 19 días del mes de Julio de 1942.  
Senado de la República Dominicana  
Presidente: *[Signature]*  
Secretario: *[Signature]*

CONGRESO NACIONAL



Proy. de Ley por cuyo medio se abole la especialización de los fondos  
ASUNTO: producido por el impuesto s/ la Cédula Personal para mujeres.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:  
fdo. M. A. Peña Batlle

SECRETARIOS:  
fdos: Milady Félix de L'Official  
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE

SECRETARIOS:

FAM/.

*[Handwritten signatures and stamps]*

CONGRESO NACIONAL  
Ley de ley por cuyo medio se abolie la especializacion de los fondos  
Asunto: Propuesto por el diputado a la Cédula Personaje no. 2.  
del partido...

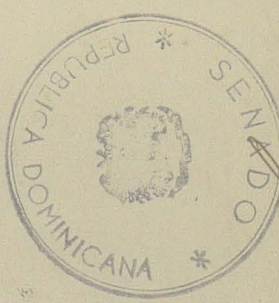
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:  
Dco. M. A. Peña Batlle

SECRETARIO:  
Dco. Melady Félix de L'Official  
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:  
SECRETARIO:



79 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. ...  
en el tomo ... del libro letra ...  
No. ... de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Y consta de ...  
hojas escritas en máquina é razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, de ... 1942  
Jefe de las Oficinas del Senado.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12131

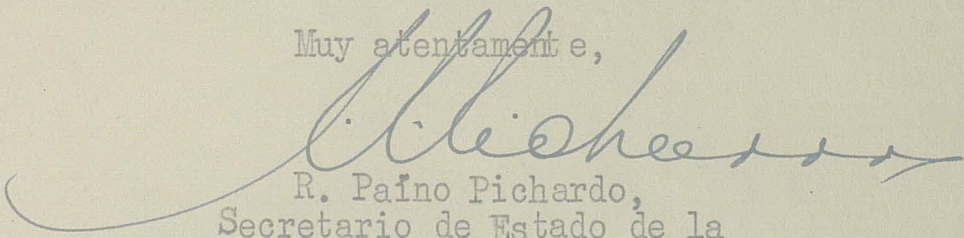
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de Sept. de 1942.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 33, de fecha 2 de septiembre en curso, por el cual se dispone el ingreso a los fondos generales de la Nación, a partir del primero de este mismo mes, el producido del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad para Mujeres y las sumas que se recauden por concepto de recargos sobre renovación de la vigencia de la Cédula Personal de Identidad, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de hoy y registrado con el No. 78.

Muy atentamente,

  
R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

dp

81/7020